



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
EXPEDIENTE NÚMERO: 0003/2021
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Ags., a veintiuno de enero de dos mil veintidós.

V I S T O S, para resolver los autos del procedimiento especial individual de declaración de beneficiarios del extinto trabajador ***** promovido por 1) ***** y/o ***** , 2) ***** y/o ***** , 3) ***** y 4) ***** , por conducto de sus apoderadas legales. las licenciadas ***** y ***** y radicado bajo el número de expediente 0003/2021, se desprende de los mismos, que se encuentran listos para emitir la declaratoria solicitada, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. Recepción del escrito inicial de demanda. Mediante escrito presentado el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno en la Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, remitido a este Juzgado al día hábil siguiente, comparecieron las licenciadas ***** y ***** , en su carácter de apoderadas legales de 1) ***** y/o ***** , 2) ***** y/o ***** , 3) ***** y 4) ***** , promoviendo procedimiento para procesal o voluntario, denunciando el fallecimiento de ***** y solicitando se les declare a sus poderdantes como beneficiarios de los derechos laborales del finado trabajador, con motivo del trabajo prestado para la persona moral denominada ***** .

II. Radicación de procedimiento. Por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se radicó el presente asunto bajo el número de expediente 0003/2021 y se previno a los promoventes para que aclararan su demanda.

III. Admisión. Mediante acuerdo dictado el día veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda, bajo Procedimiento Especial Individual número 0003/2021, no así bajo las reglas del procedimiento paraprocesal o voluntario planteado por la parte actora,

recibiéndose las pruebas ofrecidas y ordenándose la investigación de posibles beneficiarios del extinto trabajador.

IV. Aclaración y regularización del procedimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 686, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo y de acuerdo con lo solicitado por las apoderadas legales de los promoventes, a efecto de regularizar el procedimiento, se aclaró el acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, referente al nombre de la promovente ***** y/o *****.

V. Diligencias de investigación y su desahogo. Para la búsqueda de posibles beneficiarios o dependientes económicos, se realizaron diversos requerimientos, mismos que se aprecian de la foja 39 a la 114, a las siguientes instituciones públicas y privadas: 1) ***** , en su calidad de último empleador del difundo trabajador, 2) Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), 3) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), 4) Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), 5) Dirección General del Registro Civil en Aguascalientes, y 6) *****.

Por su parte, el Actuario y/o Notificador adscrito a los Juzgados Laborales realizó la investigación conducente a fin de indagar sobre qué personas dependía económicamente del fallecido trabajador, entrevistándose en el último lugar donde habitó el finado y cerciorándose con vecinos del domicilio (foja 98).

VI. Fijación de la convocatoria y certificación. En los días veintinueve y treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, fueron fijadas las **convocatorias** ordenadas mediante acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, en: 1) la última fuente de trabajo en la que laboró el difunto trabajador (visible a fojas 43 a 45), 2) la Presidencia Municipal de Aguascalientes (fojas 46 a 48), 3) el Portal de Internet oficial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes (foja 52), y 4) los estrados de este Juzgado (foja 51).

Posteriormente, el día trece de enero de dos mil veintidós, el licenciado Juan Manuel Rodríguez Picazo, Secretario Instructor, hizo constar y certificó que transcurrió el término de **treinta días naturales**, señalado en las convocatorias correspondientes, para que los posibles beneficiarios del



difundo trabajador ***** comparecieran ante este Juzgado a ejercitar sus derechos, de conformidad con el artículo 503, fracciones I y III de la Ley Federal del Trabajo, sin que obre en autos comparecencia alguna de personas diversas a las promoventes, que se ostentaran como posibles beneficiarios (foja 115).

VII. Auto de depuración. Agotadas las investigaciones dentro del presente procedimiento, el trece de enero de dos mil veintidós se dictó **auto de depuración** (fojas de la 115 a la 118) bajo los lineamientos señalados en los artículos 894, primer párrafo y 896 en relación al 873-E de la Ley Federal del Trabajo, tomando en cuenta que, por la naturaleza de la declaración solicitada y al no existir controversia o debate entre los posibles beneficiarios en torno a los derechos laborales del extinto trabajador, se procedió a resolver sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por los promoventes, desechando aquellas que resultaron inútiles e intrascendentales, ordenando la preparación de la prueba testimonial y señalándose las **diez horas** del día **veintiuno de enero de dos mil veintidós** para la celebración de audiencia de juicio.

VIII. Citación para audiencia de juicio. Para efecto de preparar la audiencia de juicio, se realizaron las citaciones y notificaciones correspondientes, mismas que obran de la foja 119 a la 124 de los autos, no pudiéndose citar a la testigo ***** por las razones asentadas por el Actuario y/o Notificador adscrito a los Juzgados Laborales (foja 122).

IX. Audiencia de juicio. Finalmente, a las diez horas del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, se celebró la audiencia de juicio, con la comparecencia de la licenciada ***** , apoderada legal de los promoventes, quien en la audiencia solicitó se desahogue la prueba testimonial toda vez que se encuentra presente la testigo ***** , por lo que la Jueza acordó de conformidad su petición, toda vez que la parte oferente demuestra interés en el desahogo de la audiencia, ya que acompaña los elementos necesarios para su desahogo y en atención a los principios de concentración y celeridad en el proceso laboral, acordó de conformidad y ordenó el desahogo de la prueba testimonial, bajo la más estricta responsabilidad y en perjuicio de la parte actora oferente de la prueba, de conformidad con el artículo 780 de la Ley Federal del Trabajo, desahogándose todas las pruebas admitidas, no quedando prueba ninguna pendiente de ser desahogada, levantándose la certificación correspondiente.

Alegatos. De conformidad con los artículos 873-J y 896, último párrafo de la Ley Federal del Trabajo, la apoderada legal de los promoventes rindió sus alegatos de forma oral, señalando en esencia que reproduce su escrito inicial de demanda, haciendo especial mención que los beneficiarios del trabajador ***** son 1) ***** y/o ***** , 2) ***** y/o ***** , 3) ***** y 4) ***** , y haciendo la aclaración que los dos últimos fueron conocidos únicamente con los nombres de ***** y ***** , respectivamente. Con lo cual se declaró cerrada la etapa de juicio y, en consecuencia, este órgano jurisdiccional procede a emitir la presente sentencia con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de una solicitud de designación de beneficiarios de un trabajador fallecido que desempeñaba sus labores para la *****; a su vez, la competencia por territorio se adquiere al estar ubicada la fuente de trabajo en esta ciudad, dentro de la demarcación territorial correspondiente a la jurisdicción que por territorio corresponde atender a este Juzgado, en términos de lo previsto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 529, 604, 698 párrafo primero, 700, fracción II, inciso c) de la Ley Federal del Trabajo, relacionados con los artículos 51, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 40 A, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Nombre y domicilio de las partes y representantes. 1)

***** y/o ***** 2)
 ***** y/o ***** , 3) *****
 y 4) ***** , designaron como sus apoderadas legales a ***** y ***** , señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle ***** número ***** Fraccionamiento



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
EXPEDIENTE NÚMERO: 0003/2021
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SENTENCIA DEFINITIVA

TERCERO. Extracto de la demanda. Los promoventes denunciaron ante este Juzgado Laboral el fallecimiento de ***** , a fin de que sean declarados como únicos y legítimos beneficiarios de las prestaciones de naturaleza laboral generadas con motivo del trabajo prestado para la ***** .

CUARTO. Enumeración y valoración de las pruebas. Las pruebas admitidas a los promoventes y que este órgano jurisdiccional, en audiencia de juicio, tuvo por desahogadas son las que a continuación se enumeran:

1) Documental. Consistente en copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del finado trabajador ***** , lo anterior con fundamento en el artículo 810 de la Ley Federal del Trabajo.

2) Documental. Consistente en copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de ***** , lo anterior con fundamento en el artículo 810 de la Ley Federal del Trabajo.

3) Documental. Consistente en copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de ***** , lo anterior con fundamento en el artículo 810 de la Ley Federal del Trabajo.

4) Documental. Consistente en copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de ***** , lo anterior con fundamento en el artículo 810 de la Ley Federal del Trabajo.

5) Documental. Consistente en copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de ***** , lo anterior con fundamento en el artículo 810 de la Ley Federal del Trabajo.

6) Documental. Consistente en el recibo de nómina de la segunda quincena de noviembre de dos mil veinte, del trabajador ***** , lo anterior con fundamento en el artículo 796 de la Ley Federal del Trabajo.

7) Documental. Consistente en la Constancia de Semanas Cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fecha de emisión del reporte el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, respecto del trabajador ***** , lo anterior con fundamento en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo.

8) Documental. Consistente en el atestado de defunción del señor ***** , con fecha de expedición veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, lo anterior con fundamento en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo.

9) Documental. Consistente en el atestado de matrimonio del señor ***** y la señora ***** , con fecha de expedición once de diciembre de dos mil veinte, lo anterior con fundamento en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo.

10) Documental. Consistente en el atestado de nacimiento de ***** , con fecha de expedición tres de noviembre de dos mil veintiuno, lo anterior con fundamento en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo.

11) Documental. Consistente en el atestado de nacimiento de ***** , con fecha de expedición tres de noviembre de dos mil veintiuno, lo anterior con fundamento en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo.

12) Documental. Consistente en el atestado de nacimiento de ***** , con fecha de expedición tres de noviembre de dos mil veintiuno, lo anterior con fundamento en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo.

13) Documental. Consistente en el atestado de nacimiento de ***** , con fecha de expedición tres de noviembre de dos mil veintiuno, lo anterior con fundamento en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo.

14) Documental. Consistente en el atestado de defunción de ***** , con fecha de expedición tres de noviembre de dos mil veintiuno, lo anterior con fundamento en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
EXPEDIENTE NÚMERO: 0003/2021
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SENTENCIA DEFINITIVA

15) Testimonial. Consistente en el dicho que rindan las personas de nombres *****y *****

16) Instrumental. Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio, lo anterior con fundamento en los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

17) Presuncional. En su doble aspecto de legal y humana, lo anterior con fundamento en los artículos 830, 831, 832, 833 y 834 de la Ley Federal del Trabajo.

Cabe destacar que las probanzas antes señaladas no fueron objetadas en el procedimiento, por lo que se procede a su apreciación y valoración de conformidad con lo establecido por el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo.

En este sentido, las documentales ofrecidas por los promoventes y precisadas en los incisos del 1) al 5), hacen presumir la existencia de su original, al no haber sido objetadas, en términos del artículo 810 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual forma, la documental privada señalada en el inciso 6), a juicio de este órgano jurisdiccional, cobra valor probatorio, al no haber sido objetada, de conformidad con el artículo 796 de la Ley Federal del Trabajo.

Respecto de las documentales ofrecidas y precisadas en los incisos del 7) al 14) gozan de valor probatorio pleno, al haber sido emitidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo.

Brinda apoyo a lo anterior la tesis aislada I.13o.T.29 L (10a.) del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con registro 2000761, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, libro VIII, mayo 2012, página 1849 que es del tenor siguiente:

DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS. LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEBEN RECONOCER LO ASENTADO EN LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, MIENTRAS NO SE HAYA DECLARADO FORMALMENTE SU NULIDAD

De la interpretación de los artículos 776, 777 y 779 de la Ley Federal del Trabajo se concluye que los beneficiarios del trabajador fallecido pueden aportar en el procedimiento laboral todo tipo de pruebas que no sean contrarias a la moral o al derecho y que resulten pertinentes

para demostrar el vínculo civil que los unió con dicho trabajador, a fin de acreditar su derecho a obtener las diferentes prestaciones establecidas en las normas jurídicas que prevean un derecho de esa naturaleza. Por otro lado, de conformidad con el diverso numeral 795 del mismo ordenamiento, los documentos públicos son aquellos cuya formulación está encomendada por la ley a un funcionario investido de fe pública, así como los que expida en ejercicio de sus funciones, los que al ser expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de los Municipios, hacen fe en juicio sin necesidad de legalización. En congruencia, si bien las Juntas de Conciliación y Arbitraje están facultadas para apreciar la relación de parentesco sin sujetarse a las pruebas que conforme al derecho común lo acreditan, no pueden dejar de reconocer lo asentado en las actas del Registro Civil, cuando éstas se presentan por el interesado, y su contraparte no demuestra su nulidad o la del acto que en ellas se consigna, al tratarse de un documento público, cuya formulación está encomendada por ley a un funcionario investido de fe pública.”

De las **documentales** aportadas por los promoventes, se aprecia, en lo que al caso atañe, lo siguiente:

- Que ***** laboró en la ***** , con número de empleado *****
- Que dicha persona falleció el ***** estando *****
- Que los padres del extinto trabajador ***** , fueron ***** y ***** .
- Que contrajo matrimonio con la señora ***** bajo el régimen de sociedad conyugal, acto que quedó inscrito el ***** .
- Que dentro de ese matrimonio civil procrearon a ***** , ***** y ***** .
- Que ***** nació el ***** , por lo que a la fecha tiene ***** .
- Que ***** nació el ***** , por lo que a la fecha tiene ***** .
- Que ***** contrajo matrimonio con ***** .



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
EXPEDIENTE NÚMERO: 0003/2021
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SENTENCIA DEFINITIVA

- Que ***** nació el *****
• Que ***** contrajo matrimonio con *****
• Que ***** falleció el ***** a los ***** de edad, estando *****
• Que ***** nació el ***** , por lo que a la fecha tiene *****
• Que ***** contrajo matrimonio con *****
• Que el último empleador del finado trabajador lo fue la *****
• Que del extinto trabajador ***** contaba con el número de seguridad social *****

Por lo que respecta a la testimonial a cargo de ***** , ***** y ***** esta autoridad determina que merecen valor probatorio para tener por acreditado que ***** , ***** y ***** dependían económicamente del extinto trabajador *****

De las declaraciones se advierte, en forma clara, que las testigos mencionadas fueron contestes y uniformes en el desarrollo de su declaración con los hechos que los oferentes pretenden justificar, reuniéndose de esa manera en tal probanza los elementos de certidumbre y veracidad necesarios.

De igual forma, respondieron en forma coincidente al interrogatorio al que fueron sometidas, siendo precisas en forma específica respecto a que ***** , ***** y ***** dependían económicamente del difunto trabajador *****

Circunstancias que permiten considerar a esta juzgadora que tienen conocimiento sobre los hechos sobre los que deponen y que son verídicos, por lo que merecen pleno valor probatorio para acreditar que ***** , ***** y ***** dependían económicamente del fallecido trabajador *****

Brinda apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro 191251, que dice:

“TESTIMONIAL. VALORACION DE ESTA PRUEBA EN MATERIA LABORAL.

Tomando en consideración que por disposición expresa del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales no están obligadas a sujetarse a reglas o formulismos en la estimación de las pruebas, cuya valoración, tratándose de la testimonial se debe constreñir únicamente a la circunstancia de que la declaración rendida reúne los requisitos de certidumbre, uniformidad, imparcialidad y congruencia con los hechos que se pretenden acreditar, y en atención además, a que los testigos acuden al juicio para que con base en el interrogatorio que se les formule expongan los hechos que tienen relación directa con la contienda laboral y que son de importancia para el proceso, es por lo que se estima que bien pueden al producir su contestación, ampliar la respuesta correspondiente, adelantándose inclusive a preguntas que no se les han formulado, sin que esto signifique que existe una preparación previa, y que por esa razón carezca de valor su declaración”.

Con relación a la **instrumental de actuaciones**, esta autoridad procede al análisis y valoración de las actuaciones que obran en el expediente, estando obligado a tomarlos en cuenta en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

En primer término, está juzgadora advierte que, del escrito suscrito por la licenciada ***** , apoderada legal de los promoventes, (visible a foja 53 de los autos), y manifestado bajo protesta de decir verdad, los hijos del finado trabajador ***** , de nombres *****

y/o ***** **no** padecen alguna incapacidad.

La manifestación señalada tiene el carácter de **confesión expresa y espontánea** de la parte actora en el presente procedimiento, ya que las manifestaciones contenidas en las constancias y las actuaciones en el juicio se tendrán con tal carácter, pese a no haber sido ofrecida como prueba, lo anterior con fundamento en el artículo 794 de la Ley de la materia.

En segundo lugar, del informe rendido por la Directora General del Registro Civil en el Estado (fojas de la 60 a la 63) se acreditó, con la copia certificada del acta de defunción adjunta, que el padre del difunto trabajador



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
EXPEDIENTE NÚMERO: 0003/2021
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SENTENCIA DEFINITIVA

***** , el señor ***** , falleció el día siete de abril de mil novecientos ochenta. Documento que goza de valor probatorio pleno, al haber sido emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo.

En tercer término, derivado de los requerimientos formulados a la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en su calidad de empleador del difunto trabajador, esta autoridad tuvo conocimiento que el de cujus registró, ante su patrón, como sus beneficiarios en partes iguales (veinte por ciento a cada uno) a su esposa, la señora ***** , a sus hijas ***** , ***** y ***** , así como a su hijo ***** , según se desprende de los oficios con números D.R.H./S.N.R./164/2021 y D.R.H./S.N.R./166/2021 obrantes a fojas 73 y 78 de los autos, documentales que cobran valor probatorio, al no haber sido objetadas, de conformidad con el artículo 796 de la Ley Federal del Trabajo.

Aunado a lo anterior, el empleador acompañó a dichos oficios, copia simple de la carta de designación de beneficiarios suscrita por el extinto trabajador ***** en fecha primero de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante la ***** , en los cuales se advierte que designó a ***** (esposa), ***** (hija), ***** (hija), ***** (hijo) y ***** (hija), nombres que coinciden con los señalados en los referidos oficios y que, administrados con las copias certificadas de las actas de matrimonio y nacimiento, se llega a la conclusión de que se trata de la cónyuge y descendientes del extinto trabajador, documentos que merecen valor probatorio y que hacen presumir la existencia de su original, en virtud de que no fue objetada, de conformidad con el artículo 810 de la Ley Federal del Trabajo.

En cuarto lugar, del informe rendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social mediante oficio número 63.L.053/2021 de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por ***** , Jefa del Departamento Laboral de dicha institución (foja 94) se advierte que: 1) ***** y/o ***** , actualmente se encuentra dada de baja del régimen obligatorio del seguro social, desde el día quince de enero de dos mil dieciséis; 2) ***** se encuentra registrado en el instituto bajo el régimen de "salud para la familia", y 3)

***** actualmente se encuentra dada de baja del régimen obligatorio del seguro social, desde el día dieciocho de febrero de dos mil dos.

Dicho documento goza de **valor probatorio pleno**, al haber sido emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo.

En quinto término, del informe rendido por ***** , a través de su apoderado legal (visible a foja 99), se desprende que el extinto trabajador ***** **no registró** a persona alguna como beneficiaria de su cuenta individual administrada por dicha institución privada, aunado a que anexa copia simple de la solicitud de traspaso de fondos para el retiro y formalización de nuevo contrato de administración, en ***** , ahora ***** , de fecha trece de abril de dos mil once, (obrante a foja 100), copia que, al no ser objetada, hace presumir la existencia de su original, de conformidad con el artículo 810 de la Ley Federal del Trabajo.

En sexto lugar, del informe rendido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), obrante a foja 55 de los autos, se desprende que el difunto trabajador contaba con un crédito para adquisición de vivienda con número ***** , sin contar con datos de registro de beneficiarios, documento que merece **valor probatorio pleno**, al haber sido emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo.

Por otro lado, de acuerdo con el oficio rendido por la Directora General del Registro Civil en el Estado, (visible a fojas 60 y 61) se desprende que, de la búsqueda en el Sistema Integral de Registro Civil (SIRC) se encontraron cuatro hijos registrados en donde el padre es el trabajador ***** , siendo estos 1) ***** , quien falleció el ***** , 2) ***** , 3) ***** y 4) ***** . De igual forma, se encontró registró de defunción a nombre del padre del extinto trabajador, el señor ***** , documento que merece **valor probatorio pleno**, al haber sido emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
EXPEDIENTE NÚMERO: 0003/2021
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SENTENCIA DEFINITIVA

Por lo que respecta a la investigación realizada por el Actuario y/o Notificador adscrito a los Juzgados Laborales en fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno (visible a foja 98), en el último domicilio del finado trabajador sito *****
*****, a fin de indagar sobre qué personas dependía económicamente del trabajador, tomó la declaración de la viuda del de cujus, la señora *****
*****, quien manifestó que ella y sus hijos *****
*****, ***** y ***** dependían de su difunto esposo, agregando que, actualmente, sus hijos viven con ella, manifestación que reviste el carácter de confesión expresa y espontánea, ya que las manifestaciones contenidas en las constancias y las actuaciones en el juicio se tendrán con tal carácter, pese a no haber sido ofrecida como prueba, lo anterior con fundamento en el artículo 794 de la Ley de la materia.

De igual forma, el Actuario y/o Notificar se cercioró con la vecina de dicho domicilio, (en la casa marcada con el número *****
*****, de la misma calle y colonia) quien, sin dar su nombre, manifestó que la señora *****
***** vive con sus hijos en el número exterior *****
*****, quienes son sus vecinos, señalando que dependía económicamente del trabajador *****
***** y del apoyo de sus hijos, lo que sabe porque la conoce y sabe que tiene poco que falleció su esposo.

En cuando a la última de las pruebas admitidas, es decir, la presuncional, se advierte que del numeral 501, fracción I de la Ley Federal del Trabajo, opera una presunción legal a favor de la viuda *****
***** en cuanto a la dependencia económica respecto del trabajador finado, misma que en ningún caso estará sujeta a investigación.

CUARTO. Extracto de alegatos. Que en vía de alegatos, reproduce todos y cada uno de las partes de su escrito inicial de demanda, por lo que con las probanzas ofrecidas se acredita la dependencia económica de los promoventes, haciendo especial aclaración que los promoventes: *****
***** es la misma persona que *****
*****, que *****
***** es la misma persona que *****
*****, que *****
***** es también conocido como *****
***** y *****
***** con el nombre de *****

QUINTO. Razones legales, de equidad, jurisprudencia y doctrina.

Se procede a analizar a quién o a quiénes les corresponde ser declarados beneficiarios de los derechos laborales del extinto trabajador, para todos los efectos señalados en el artículo 115 de la Ley Federal del Trabajo¹, como base legal del procedimiento de designación de beneficiarios, puesto que del contenido de ese dispositivo legal, se advierte que quien sea designado beneficiario de un trabajador fallecido tendrá el derecho a que le sean pagadas las prestaciones que al morir hubieran quedado pendientes de cubrirse en su favor, así como de ejercer las acciones o continuar los juicios tendentes a ese mismo fin, sin que sea menester llevar a cabo juicio sucesorio, por lo que para designar a los beneficiarios debe considerarse el artículo 115 citado, en relación con el 501 y 503 de la Ley Federal del Trabajo, que establecen taxativamente, el orden de prelación que deba observarse para la determinación de una declaratoria de beneficiarios, así como el trámite procesal relativo que debe agotarse al respecto.

Para el caso a resolver, destacan las fracciones I y IV del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, las cuales señalan la prelación de las personas con derecho a ser declarados como beneficiarios y los requisitos aplicables al caso. Estos son del tenor siguiente:

Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincencial:

I. La viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica;

[...]

IV. Las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con quienes estén contemplados en cualquiera de las hipótesis de las fracciones anteriores, debiendo acreditar la dependencia económica, y

[...]

Con base en los supuestos señalados, se procede a determinar si las personas que pueden ser declaradas como beneficiarios del extinto trabajador

¹ **Artículo 115.-** Los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios, sin necesidad de juicio sucesorio.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
EXPEDIENTE NÚMERO: 0003/2021
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SENTENCIA DEFINITIVA**

y que se tiene conocimiento de su existencia en este procedimiento, cumplen con los requisitos señalados en el normativo transcrito.

Como ha quedado precisado en el capítulo de resultandos de la presente resolución, dentro del procedimiento judicial que nos ocupa, la investigación se llevó a cabo en los términos precisados en la ley laboral indicada, así como de acuerdo con las consideraciones expuestas en la jurisprudencia 2a./J. 68/2008, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que por rubro y texto indican:

“INDEMNIZACIÓN EN CASO DE MUERTE POR RIESGO DE TRABAJO. PARA DETERMINAR QUIÉNES SON BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO, LA AUTORIDAD LABORAL DEBE FIJAR LA CONVOCATORIA EN EL CENTRO DE TRABAJO Y REALIZAR LA INVESTIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 503, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Si el legislador en el artículo 503, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, para determinar quiénes son los beneficiarios del trabajador fallecido, utilizó la conjunción copulativa "y", es evidente su intención de establecer dos condiciones a cumplir para que la autoridad laboral pueda determinarlos, la primera: ordenar una investigación encaminada a averiguar quiénes dependían económicamente del trabajador, lo que deberá realizarse a través de todas las instituciones o registros al alcance de la autoridad que cuenten con ese tipo de datos, entre otras, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional de la Vivienda, el Sistema de Ahorro para el Retiro o el área de recursos humanos de la propia empresa en donde laboró el empleado fallecido, quienes pueden contar en sus archivos con información relativa a si tenía familiares o dependientes económicos, y la segunda: la convocatoria que se fije en un lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios, o cualquier otra forma que se considere pertinente. Lo anterior, porque esos son los requisitos mínimos determinados por el legislador para que los presuntos beneficiarios comparezcan ante la autoridad laboral a deducir sus derechos. Además, mientras más sean los caminos para precisar quiénes son los beneficiarios, mayores posibilidades existirán de alcanzar la verdad y de que todos sean convocados”.

De igual manera, se realizaron los requerimientos de información conducentes a las instituciones precisadas en los propios resultandos, a fin de que se informara cualquier registro de quienes aparecieran registrados como beneficiarios del extinto *****y, se publicaron las convocatorias para llamar a otros posibles beneficiarios del trabajador finado, las cuales fueron fijadas conforme la ley en la materia lo establece y por el término legal señalado para ello.

De tales investigaciones, como se señaló anteriormente, en el presente procedimiento, aparte de los promoventes 1)*****y/o*****,*2) *****y/o***** , 3) *****,*y 4) ***** , **no se presentaron personas que se ostentaran como beneficiarios del trabajador fallecido**, amén de haberse agotado las diligencias conducentes al efecto de convocar a cualesquiera de quienes creyeran tener dicho derecho, y que de autos se desprende que de los requerimiento y diligencias de investigación, así como del desahogo de los testimonios rendidos, no derivó información sobre personas diversas que debieran ser llamada a juicio dentro del presente procedimiento.

Por el contrario, apareció designación de beneficiarios expresa por parte del trabajador ***** como resultado de la investigación relativa, ya que su empleador, la ***** , mediante escritos del siete y ocho de diciembre de dos mil veintiuno, exhibió la copia simple de carta de designación de beneficiarios de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y ocho, por la que el extinto trabajador designó como beneficiarios para el otorgamiento de un apoyo económico en caso de fallecimiento, a: 1) su esposa ***** , con un 20%, 2) su hija ***** , con un 20%, 3) su hijo ***** , con un 20%, 4) su hija ***** , con un 20%, y 5) su hija ***** , con un 20%.

Ahora bien, por lo que respecta a ***** , se acreditó que, si bien fue hija del extinto trabajador y designada como una de sus beneficiarias con un porcentaje del 20%, también cierto es que ésta falleció el ***** , tal y como se acredita con las pruebas documentales públicas relativas a los atestados del registro civil del acta de nacimiento y defunción de dicha persona ofrecidas por los promoventes, así como la copia certificada del acta de defunción exhibida por la Directora General del Registro Civil en el Estado, al rendir el informe solicitado.

Ante dichas circunstancias tenemos que, al recurrir al contenido del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, que establece el orden de preferencia de las personas que pueden reclamar los derechos laborales de un trabajador, la primera de las promoventes



*****y/o***** cumple con la calidad
específica de viuda exigida por la fracción I del citado dispositivo legal, lo que
se acredita con las copias certificadas de los atestados del Registro Civil
exhibidas como prueba por los promoventes relativas al acta de matrimonio
(visible a foja 14)*y el*acta de defunción del extinto trabajador
*****, en la que en los datos del difunto se anotó el nombre
de la cónyuge ***** (foja 13), documentos que tienen pleno
valor probatorio al tratarse de documentos públicos, de conformidad con el
numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, cuya formulación está
encomendada por la ley a un funcionario investido de fe pública, así como los
que expida en ejercicio de sus funciones, los que al ser expedidos por una
autoridad del Estado, hacen fe en juicio sin necesidad de legalización.

En tanto que, al resto de los promoventes 1)
*****y/o*****, 2) *****
y 3) *****, con las copias certificadas de los atestados del registro
civil exhibidas como prueba por los promoventes relativas a actas de
nacimiento de cada uno de ellos, visibles a fojas 15 a la 17 de los autos,
mismas que tienen pleno valor probatorio al tratarse de documentos públicos
de conformidad con el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, cuya
formulación está encomendada por la ley a un funcionario investido de fe
pública, así como los que expida en ejercicio de sus funciones, los que al ser
expedidos por una autoridad del Estado, hacen fe en juicio sin necesidad de
legalización, se acredita que éstos fueron hijos del finado trabajador
*****y*****, que a la fecha son mayores
de veinticinco años de edad.

Aunado a lo anterior y derivado de la confesional expresa efectuada
por la licenciada *****, apoderada legal de los
promoventes, contenida en el escrito presentado el primero de diciembre del
año pasado, visible a foja 53 de los autos, se advierte que los descendientes
del finado trabajador no padecen incapacidad alguna; por lo que su derecho
debe de ser analizado a la luz de los señalado por la fracción IV del artículo
501 de la Ley Federal del Trabajo y no bajo la hipótesis legal señalada en la
fracción I del citado artículo, a fin de establecer si cumplen o no con la calidad
específica señalada de dependientes económicos del extinto trabajador.

Tal connotación de “dependencia económica” debe entenderse como la obligación que corría a cargo del extinto trabajador en procurar el sustento necesario para satisfacer necesidades de orden material y cultural de quién dependía de él. Al efecto resulta aplicable el concepto contenido la tesis aislada con registro digital 202608, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Primer Circuito, que esta juzgadora comparte, cuyo rubro es: **“BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO. CONNOTACION DEL TERMINO “DEPENDENCIA ECONOMICA”**.”²

Por lo anterior, es de analizar tal dependencia económica que pudiera haber existido entre los promoventes 1) *****y/o ***** , 2) ***** y 3) ***** y el fallecido trabajador ***** , pues esta filiación económica **solo prevalece sin ser sujeta a comprobación tratándose de la viuda**, o el viudo y los hijos menores de dieciocho años, siguiendo con los hijos mayores de esa edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más; seguida de los hijos de hasta veinticinco años que se encuentren estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; continuando con los ascendientes, la persona con la que viviera como si fuera cónyuge durante los cinco años inmediatos anteriores al deceso, para concluir con la hipótesis normativa que abarca a las diversas personas que dependieran económicamente de aquél trabajador.

En este sentido, corresponde analizar las pruebas aportadas por los promoventes para efecto de arribar si en la especie han quedado satisfechos dichos extremos legales requeridos para conceder la declaración de beneficiarios solicitada.

En efecto, del testimonio rendido por las testigos ***** , *****y ***** , se deriva que sus dichos son uniformes y congruentes en el sentido que los hijos del difunto trabajador

² BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO. CONNOTACION DEL TERMINO “DEPENDENCIA ECONOMICA”.El artículo 501, fracción I de la Ley Federal del Trabajo, establece: “Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte: I.- La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora...”, luego, la connotación “dependencia económica” se traduce en la obligación que corría a cargo del extinto trabajador en procurar el sustento necesario para satisfacer las necesidades normales de orden material y cultural de quien dependía de él. Lo cual no implica que si su derechohabiente cuenta con algún ingreso, por ese motivo pueda desaparecer la obligación natural de procurarle lo necesario para su sustento.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
EXPEDIENTE NÚMERO: 0003/2021
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SENTENCIA DEFINITIVA

1) *****y/o*****, 2)
***** y 3) *****, dependían
económicamente de su padre, ya que este era el proveedor de los gastos
familiares y que los mismos vivían y siguen viviendo en el domicilio del finado
trabajador, ubicado en calle

*****.

Por lo que los testimonios rendidos por las CC. *****,
*****y*****, son idóneos para tener por
acreditada la circunstancia de dependencia económica de los promoventes 1)
*****y/o*****, 2) *****
***** y 3) *****, respecto de su padre el fallecido
trabajador *****, por las circunstancias de que estos
cohabitaban el domicilio con el finado ***** hasta antes de su
muerte y por varios años atrás, y actualmente viven en el mismo lugar, que la
manutención de dicho hogar efectivamente estaba a cargo del ahora extinto
trabajador y dichos promoventes y su finado padre hacían frente a los gastos
de manutención del hogar en que se encontraba el seno familiar.

Cabe hacer mención que, si bien las atestes *****y
***** manifestaron tener amistad con la promovente
*****, así como el parentesco por afinidad del que dice
tener la ateste ***** con la promovente ***** y/o
*****, también lo es que dichas circunstancias no
le restan valor, veracidad y credibilidad a sus dichos, toda vez que fueron
uniformes en sus dichos y no fueron objetadas por parte alguna.

Así mismo en esta audiencia de juicio, la suscrita Jueza hizo uso de la
facultad establecida en el artículo 782, segundo párrafo de la ley en la materia
y se hicieron diversas interrogantes que ayudan a arribar a la siguiente
información: que la ahora promovente
*****y/o*****, cohabita el domicilio del
extinto trabajador *****, desde antes de su fallecimiento, y en
la fecha actual, al igual que *****y/o***** todos
de apellidos *****, en virtud de la primera era esposa del finado y los
tres últimos sus hijos; y que todos dependían económicamente del finado
trabajador.

Dichos que generan convección en el ánimo de esta juzgadora, ya que las respuestas dadas a las preguntas formuladas fueron uniformes y congruentes, colmándose los requisitos de veracidad, certeza, uniformidad y congruencia que debe contener la prueba testimonial.

Lo anterior se robustece además con la razón actuarial de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, realizada por el Actuario y/o Notificador adscrito a los Juzgados Laborales, pues en dicha diligencia de investigación, de las entrevistas con la señora *****

***** , quien dijo ser en su momento esposa del finado *****
***** y de la vecina de un costado, quien se negó a proporcionar su nombre, refieren en similares términos que el finado sí vivía el dicho domicilio señalado por los promoventes y que cohabitaba en compañía de su esposa ***** y sus hijos ***** todos de apellidos ***** , lo que concuerda con el dicho de los testigos desahogados en la audiencia de juicio.

En este contexto, conforme a las pruebas precisadas, queda demostrado que los promoventes 1)
*****y/o ***** , 2)
*****y/o ***** , 3)
*****y/o *****y 4) *****y/o ***** , son la **viuda** e **hijos** del trabajador fallecido, respectivamente; y dentro de las pruebas aportadas, se tiene que la primera encuadra en la hipótesis contenida en el artículo 501, fracción I, de la legislación laboral, y los descendientes en la diversa fracción IV de dicho numeral, mismos que dependían económicamente de su padre y que pueden concurrir, **en igualdad de derechos**, junto con la viuda del trabajador.

Lo anterior, en atención a que fue voluntad del finado trabajador ***** dejar, en caso de muerte, como sus beneficiarios de sus derechos laborales **en partes iguales** tanto a su esposa 1)
*****y/o ***** , como a sus hijos 2)
*****y/o ***** , 3)
*****y/o *****y 4) *****y/o ***** , ya que de conformidad con el artículo 25, fracción X, en relación con el 6° de la Ley Federal del Trabajo, “la carta de designación de beneficiarios” depositado ante



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
EXPEDIENTE NÚMERO: 0003/2021
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SENTENCIA DEFINITIVA

el patrón, contiene la voluntad del trabajador de nombrar a sus beneficiarios de los derechos laborales generados, lo cual no puede ignorarse, por tratarse de una cuestión que refleja la autonomía de la voluntad, así como por seguridad jurídica y por respeto a la institución testamentaria, sobre la base de que es factible la aplicación del derecho común a las relaciones laborales cuando es en beneficio del trabajador y precisamente el respetar su voluntad se traduce en su beneficio, máxime cuando el documento mencionado no fue desvirtuado en cuanto a su validez y autenticidad.

Al efecto resulta aplicable el criterio sustentado en la tesis aislada XXI.2o.C.T.8 L (10a.), con número de registro 2015109 de la Décima Época, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, que este juzgado laboral comparte, de rubro: "BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO. LAS PERSONAS QUE CON ESE CARÁCTER FUERON DESIGNADAS POR AQUÉL EN UN PLIEGO TESTAMENTARIO DEPOSITADO ANTE EL PATRÓN, SON LAS QUE TIENEN DERECHO A RECIBIR LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES, CUANDO EL DOCUMENTO CITADO NO FUE DESVIRTUADO EN CUANTO A SU VALIDEZ Y AUTENTICIDAD".

Por lo que, de conformidad con las constancias procesales que obran en autos, a juicio de este Juzgado, se llega a la convicción y certeza que además de la viuda *****y/o *****, y sus hijos *****y/o *****, *****y/o *****, no existen más beneficiarios de los derechos laborales derivados del extinto trabajador quien en vida respondiera al nombre de *****haciéndose constar que no se presentó ninguna otra persona a deducir los derechos laborales derivados del trabajador finado no obstante haberse fijado las convocatorias respectivas tanto en el lugar donde el trabajador desempeñó sus últimas labores, es decir, en la ***** con domicilio ubicado ***** en *****y/o *****, así como en la Presidencia Municipal de Aguascalientes, con domicilio conocido en la esquina que forman las calles ***** de esta

ciudad, en el Portal de Internet oficial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y en los estrados de este Juzgado Laboral.

Por tanto, apreciando los hechos en conciencia, con todas las pruebas aportadas, desahogas y valoradas, de acuerdo a su enlace lógico, armónico y sistemático, a verdad sabida y buena fe guardada, de conformidad con el artículo 501 fracciones I y IV de la Ley Federal del Trabajo, ante la ausencia de diversas personas dependientes económicas del trabajador *****que pudieran ostentar un mejor derecho que el de los promoventes por haber acreditado encontrarse en las hipótesis planteadas en el precepto señalado, lo procedente es **declarar** y **se declara** a la cónyuge supérstite 1) *****y/o ***** así como a sus hijos a 2) *****y/o *****, 3) *****y/o ***** y 4) *****y/o ***** como **únicos y legítimos beneficiarios en partes iguales** de los derechos laborales del extinto trabajador*****.

Al efecto resulta aplicable el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, que este juzgado laboral comparte, en la Tesis Aislada: XVII.1o.C.T.54 L (10a.), Décima Época, Registro digital: 2011971, de rubro: *"BENEFICIARIOS DE LOS DERECHOS LABORALES DEL TRABAJADOR FALLECIDO. LA VIUDA Y LOS HIJOS LO SON EN IGUAL PROPORCIÓN"*.

Por lo anterior expuesto y fundado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, 501, fracciones I y IV, 503, 840, fracción VII, 841, 842, 873-I, 873-J, 895 Y 896 de la Ley Federal del Trabajo, se:

RESUELVE

PRIMERO.- La parte promovente justificó legalmente la procedencia de la declaración de beneficiarios solicitada.

SEGUNDO.- Se **declara** a 1) *****y/o ***** , 2) *****y/o ***** , 3) *****y/o Carlos, y 4) *****y/o ***** como **únicos y legítimos beneficiarios en partes iguales** de los derechos laborales generados por el trabajador fallecido *****.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
EXPEDIENTE NÚMERO: 0003/2021
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SENTENCIA DEFINITIVA

TERCERO. Notifíquese en este mismo acto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 744, último párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo resolvió y firma la licenciada María Hilda Salazar Magallanes, Jueza Primero Laboral del Poder Judicial del Estado, asistida del licenciado Juan Manuel Rodríguez Picazo, Secretario Instructor.

Lic. María Hilda Salazar Magallanes

Jueza Primero Laboral

Lic. Juan Manuel Rodríguez Picazo

Secretario Instructor

La resolución anterior se publicó en lista de acuerdos o boletín del **veinticuatro de enero de dos mil veintidós**, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, lo que hace constar el licenciado Juan Manuel Rodríguez Picazo, Secretario Instructor del Juzgado Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. **Doy fe.**

El Licenciado Juan Manuel Rodríguez Picazo, Secretario Instructor adscrito al Juzgado Primero Laboral, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0003/2021 dictada en veintiuno de enero del dos mil veintidos por el Juez Primero de lo Laboral del Estado de Aguascalientes, conste de 23 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.